RESOLUCIÓN **Nº 117**
SANTA ROSA, **05 de mayo de 2021**

VISTO:

El expediente Nº 723/2020, registro de Rectorado, s/Creación de Subprogramas de Becas Estudiantiles"; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece en su artículo 61º: "A efectos de proporcionar igualdad de oportunidades para (…) estudiantes (…), se crearán las becas necesarias y otros géneros de ayuda que permitan realizar sus estudios a quienes carezcan de medios para ello".

Que la UNLPam cuenta con un Régimen General de Becas con el objeto de promover el acceso y permanencia a la Educación de estudiantes que requieran de una asistencia económica para paliar algunas de sus necesidades básicas (Resolución N° 335/2013 del Consejo Superior).

Que dentro de los tipos de becas encontramos de ayuda económica, de residencia, de comedor, habitacional, de bicicleta, para estudiante con discapacidad, de jardín maternal o de infantes, de tutor de estudiante con discapacidad, de desarrollo de actividades académicas y especiales.

Que los distintos tipos de becas tienen como finalidad atender las diversas realidades socioeconómicas del estudiantado y que estas no se conviertan en un impedimento para el acceso al derecho a la educación.

Que este sistema desde su aprobación se ha ido modificando, con el surgimiento de nuevos tipos de becas orientadas a dar respuestas a los emergentes sociales propios de las sociedades de la información y el conocimiento.

Que la pandemia de COVID-19 puso sobre la mesa una multiplicidad de situaciones complejas que atraviesa el estudiantado y que limitan el acceso y la permanencia a la educación superior, tales como la falta de conectividad, ya sea por no contar con acceso a internet o por carecer de equipamiento informático.

Que, para dar respuesta a esta situación de urgencia que nos encontramos atravesando, la Universidad creó el Fondo Solidario Universitario por Resolución N° 88/2020 del Consejo Superior, que contó con los aportes voluntarios y solidarios de integrantes de la comunidad universitaria y de la sociedad civil y que se orientaron a otorgar ayudas económicas para alimentación, alquiler, materiales de estudio y conectividad.

Corresponde Resolución N° 117/2021

Que según el INDEC, el 19.7% de los hogares no tiene acceso a internet y el 37% de estos no cuentan con computadoras.

Que si bien las empresas de telefonía móvil liberaron los datos para el acceso a las plataformas educativas, esta medida resulta insuficiente y es necesario complementar con otras.

Que asimismo, por Ley Nacional se creó la Prestación Básica Universal que permite a estudiantes becarios/as de Progresar obtener un descuento en los cargos de conectividad, ya sea a través de teléfonos celulares o internet.

Que la Secretaría de Bienestar Universitario de la UNLPam ha realizado gestiones ante la Asociación Redes de Interconexión Universitaria para otorgar conectividad a estudiantes que lo solicitaron en el marco del Fondo Solidario Universitario, así como a estudiantes que sin contar con beca o beneficio del FSU requerían acceso a datos a través de las licencias de la ARIU.

Que estas medidas deben estar acompañadas de la posibilidad de contar con los dispositivos (como computadoras, tablets o celulares) para poder garantizar el acceso a la conectividad y a la información.

Que en este sentido, la Secretaría de Bienestar Universitario ha realizado gestiones para brindar computadoras reacondicionadas a los y las estudiantes que han solicitado en el marco del Fondo Solidario Universitario.

Que las necesidades alimentarias se atendieron por medio de la entrega de bolsones de alimentos para el estudiantado en mayor situación de vulnerabilidad, iniciativa que podría brindar una respuesta al estudiantado que requiere de beca de comedor pero que tiene dietas nutricionales especiales.

Que por medio de esta medida podría promoverse el consumo consciente de alimentos saludables, de producción agroecológica y/o orgánica, fruto de redes de economía social y solidaria, razones que hacen recomendable la incorporación de las becas de entrega de mercaderías en el Régimen de Becas de la UNLPam.

Que existen experiencias de este tipo en otras universidades nacionales como es el caso de la UNR, UNLP, UNQ, UNNE, UNC, entre otras.

Corresponde Resolución N° 117/2021

Que también es necesario tener especial consideración con aquellas personas pertenecientes a colectivos sociales vulnerados, como las que pertenecen a familias monoparentales, integrantes de pueblos originarios, de minorías sexuales o víctimas de violencia, con quienes la UNLPam tiene la responsabilidad social de generar políticas que garanticen su derecho a la educación superior.

Que en este sentido, el Consejo Superior de la UNLPam aprobó la implementación del Cupo Laboral Trans por Resolución N° 53/2019 con el objeto de "impulsar políticas que tiendan a la transformación de una Universidad más feminista, que se cuestione la heteronormatividad y el machismo generando garantías para los colectivos vulnerados".

Que es necesario generar alternativas que se ajusten a las necesidades de estos grupos, que permitan garantizar el acceso y permanencia a la educación superior desde una perspectiva de género, que cuestione la heteronormatividad y abrace la diversidad generando políticas de inclusión para los sectores en situación de vulnerabilidad.

Que por Resolución N° 284/2020 del Consejo Superior de la UNLPam se aprobó el Programa "Educación Superior y Pueblos Originarios", en el ámbito de la Secretaría Académica de la UNLPam, y se estableció como actividad "analizar el Reglamento de Becas de la UNLPam con el propósito de mejorar las condiciones de acceso, permanencia y graduación de los miembros integrantes de los Pueblos Originarios".

Que, por lo expuesto, se establece como un criterio de análisis transversal a todos los subprogramas que las personas que integren grupos en situación de vulnerabilidad (colectivo trans, pueblos originarios, familias monoparentales, personas en situación de violencia) tendrán un puntaje adicional para reflejar el análisis interseccional en el otorgamiento de becas de la UNLPam.

Que la comunicación y la difusión tienen un rol fundamental para garantizar el acceso a estos derechos por parte del estudiantado, y por ello es necesario reforzarlas por medio de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, con especial hincapié en los diversos tipos de becas, alcances, características, entre otras.

Que en línea con lo proyectado, la Auditoría Interna de la Universidad en 2017 realizó una serie de recomendaciones a través del Informe Nº 5/17, que aún no han sido receptadas por la normativa y que es preciso revisar.

Que las Comisiones de Legislación y Reglamentos y Extensión y Acción Social del Consejo Superior emiten despacho conjunto en tal sentido.

Corresponde Resolución N° 117/2021

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado por unanimidad.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la creación del Subprograma de Becas de Conectividad destinadas a estudiantes de carreras de grado y del Colegio de la UNLPam, e incorporarlo en el artículo 8º del Reglamento General de Becas de la UNLPam (Resolución N° 335/2013 CS) conforme la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 8º: La Universidad Nacional de La Pampa podrá otorgar los siguientes tipos de beca:

- Becas de Ayuda Económica.
- Becas Habitacionales.
- Becas para Jardines Maternales o Infantiles.
- Becas para Estudiantes con Discapacidad.
- Becas para tutor de estudiante con discapacidad.
- Becas Especiales.
- Becas para Estudiantes del Colegio de la Universidad Nacional de La Pampa.
- Becas de Comedor.
- Becas de Bicicletas.
- Becas de Conectividad."

ARTÍCULO 2º: Incorporar al Reglamento General de Becas de la UNLPam (Resolución N° 335/2013 CS) el artículo 17° bis con la siguiente redacción:

"Artículo 17° bis - Becas de Conectividad
Las becas de conectividad están destinadas a otorgar un medio de acceso a la información y comprenden a todo el estudiantado de las carreras de grado y del Colegio de la UNLPam. Las becas de conectividad serán de dos tipos:

- Beca de dispositivos: que constará de la entrega de dispositivos como computadoras, tablets o celulares por parte de la Universidad.
- Beca de internet: que constará del acceso gratuito a datos móviles a través de celulares (licencias ARIU) o de la entrega de una suma de dinero a fin de dar cobertura a la tarifa de internet, la que se fijará periódicamente."

Corresponde Resolución N° 117/2021

ARTÍCULO 3º: Modificar el inciso a) del artículo 25 del Reglamento General de Becas el (Resolución N°335/2013 CS) que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25º: Las becas tendrán la siguiente duración:

- Becas de Ayuda Económica, Becas Habitacionales, Becas para Estudiantes con Discapacidad, Becas de Comedor y Becas de Conectividad: desde el 1º de febrero al 31º de diciembre del año calendario.

ARTÍCULO 4º: Incorporar un ítem 5 al Anexo I del Reglamento General de Becas (Resolución N° 335/2013 CS) el que quedará redactado de la siguiente MANERA:

"ÍTEM 5: Para las personas beneficiarias de las Becas de Conectividad, la exigencia académica al finalizar el año será de dos (2) Actividades Curriculares Aprobadas".

ARTÍCULO 5º: Modificar el artículo 17 Reglamento General de Becas (Res. 335/13 CS) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17.- Están destinadas a cubrir parcialmente las necesidades alimenticias básicas de los estudiantes. El beneficio consistirá en una comida diaria (almuerzo) por día hábil, conforme al Calendario de Actividades aprobado por la Universidad Nacional de La Pampa. Las becas de comedor son de dos tipos:

- Beca Completa de Comedor: una comida diaria sin costo alguno. De acuerdo a la cantidad otorgada anualmente, cuando surjan vacantes en el cupo de Beca Completa de Comedor, accederá quien se ubique en primer lugar en la lista de Media Beca de Comedor.
- Media Beca de Comedor: consiste en una comida diaria, cuyo costo para el becario será de la mitad del valor estipulado por la Secretaría de Bienestar Universitario para el ticket de estudiante.

Cuando los comedores universitarios no se hallaren en funcionamiento, o ante situaciones especiales que determine la Dirección de Acción Social de la Secretaría de Bienestar Universitario, las necesidades alimentarias de becarios/as podrán ser cubiertas mediante la entrega de una caja de alimentos que garantice el acceso a una alimentación saludable y equilibrada, equivalente a una comida diaria por día hábil. Los alimentos otorgados podrán ajustarse de acuerdo a las necesidades de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 6º: Reemplazar los ítems 6, 7, 8, 9 y 10 del Anexo II – Tabla de Puntajes – punto 1. Estructura del Núcleo Familiar del Reglamento General de Becas (Resolución N° 335/2013 CS), por la siguiente redacción:

Corresponde Resolución N° 117/2021

"6- Padre y/o madre discapacitado/a y/o desempleado/a;
7- Grupos Vulnerados:
a) Personas del colectivo TRANS (20 puntos)
b) Integrantes de Pueblos Originarios (20 puntos)
c) Integrantes de familias monoparentales (20 puntos)
d) Personas en situación de violencia (20 puntos).
8- Estudiante integrante de un matrimonio/uniones convivenciales (10 puntos)
9- Estudiante con hijos/as o embarazada (10 puntos)."

ARTÍCULO 7º: Asignar a la Comisión Especial de Becas el análisis de la normativa de becas vigente, a fin de proponer al Consejo Superior su modificación y/o la redacción de un texto ordenado.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria a los fines de su difusión, y a Secretaría de Bienestar Universitario, de la Secretaría Económico Administrativa, de todas las Unidades Académicas y de los Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.

Firmado digitalmente por Abog. Sebastian País Rojo

Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de La Pampa

Esp. Oscar Daniel ALPA
Presidente del Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Firmado digitalmente por Oscar D. Alpa
Ubicación: Santa Rosa

Presidencia
Consejo Superior
Universidad Nacional de La Pampa